



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	CARLOS MARIO JARAMILLO
ACCIONADO	CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	41-001-31-03-003-2021-00073-00

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora **CARLOS MARIO JARAMILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386.487 de Caicedona, invocando la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, derecho a la seguridad social y al debido proceso señalando como potencial transgresor a **CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora **CARLOS MARIO JARAMILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386. 487 de Caicedona, direccionando este reclamo contra **CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL**, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través de su director o quien haga sus veces, AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través del comandante general o quien haga sus veces, AL MINISTERIO DE DEFENSA a través del Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR, a la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL , por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio.

CUARTO: DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ